

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

## 7.5.VARIOS

### CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

#### SECRETARÍA GENERAL

**CVE-2014-11451** *Resolución de 5 de agosto de 2014, por la que se inscribe la modificación estatutaria del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.*

Vista la solicitud presentada y la documentación que a la misma se adjunta, la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria, el Decreto 16/2003, de 6 de marzo, por el que se regula la estructura y el funcionamiento del Registro de Colegios Profesionales de Cantabria, y demás normativa que resulta de aplicación, y vistos los siguientes:

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria, solicitó en fecha 25 de septiembre de 2013, la inscripción en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria de la modificación de los estatutos acordada el 8 de julio de 2013.

Segundo. Con fecha 24 de junio de 2014, se emite informe de legalidad por la Asesoría Jurídica de la Consejería Presidencia y Justicia.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El órgano competente para la resolución relativa a la inscripción es la Secretaria General de la Consejería de Presidencia y Justicia, según determina el artículo 2.1 del Decreto 16/2003 de 6 de marzo.

Segundo. El artículo 3 del Decreto 16/2003, de 6 de marzo, que regula la estructura y funcionamiento del registro de Colegios Profesionales, incluye entre los actos sujetos a inscripción en el Registro tanto los estatutos como sus modificaciones.

Por su parte, el apartado c) del artículo 4 del mencionado Decreto, establece que los estatutos y sus modificaciones se inscribirán en el registro, previo informe de su adecuación a la legalidad.

Tercero. Según establece el artículo 6.2 del Decreto 16/2003, para el acceso a la inscripción registral de las sucesivas modificaciones de datos colegiales ya inscritos, o la inscripción de otro tipo de datos, será necesaria la presentación de las certificaciones correspondientes, emitidas por el órgano competente del Colegio.

Se acompaña a la solicitud presentada por el Colegio, el certificado del acta de la Asamblea General Extraordinaria del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria de fecha 8 de agosto de 2013, en la que se aprueban las modificaciones estatutarias propuestas, firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente, así como el Texto de los estatutos modificados.

CVE-2014-11451

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

Cuarto. Respecto al texto de la modificación los estatutos presentada por el Colegio, no se observa inconveniente, desde el punto de vista jurídico, para que proceda a su inscripción en el Registro de Colegios profesionales

En consecuencia, vista la propuesta emitida por el Servicio de Entidades Jurídicas y el resto de los documentos obrantes en el expediente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 c) del Decreto 16/2003, de 6 de marzo.

#### RESUELVO

Primero. Inscribir la modificación de los estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria, acordada el 8 de julio de 2013, en el Registro de Colegios Profesionales de Cantabria.

Segundo. Ordenar la publicación de la modificación de los estatutos del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria en el Boletín Oficial de Cantabria, según establece el artículo 16 de la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo, de Colegios Profesionales de Cantabria.

Frente a la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la consejera de Presidencia y Justicia en el plazo de un mes, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

Santander, 5 de agosto de 2014.  
El secretario general de Presidencia y Justicia,  
Javier José Vidal Campa.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

**ESTATUTOS DEL COLEGIO PROFESIONAL**

**DE**

**PROTÉSICOS DENTALES DE CANTABRIA**

**TITULO I**

**DEL COLEGIO**

**CAPITULO I**

**Conceptos Generales.**

**Artículo 1.-** El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria es una corporación de Derecho público, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

La representación del Colegio a todos los efectos, y con carácter general, corresponde a su Presidente.

**Artículo 2.-** En el marco de la legislación básica del Estado, el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria, se rige por la Ley de Cantabria 1/ 2.001, de 16 de marzo, y sus normas de desarrollo, así como por sus propios estatutos y reglamento de régimen interior.

**Artículo 3.-** El Colegio ejercerá en todo caso la representación de los intereses profesionales de los colegiados.

**CAPITULO II**

**Relaciones con la Administración.**

**Artículo 4.-** El Colegio se relacionará con la Administración de Cantabria mediante la Presidencia a través de Consejería de la Presidencia o el Departamento en el cual ésta delegue, y también con el departamento de Sanidad en lo que lo compete.

**CAPITULO III**

**De las relaciones con el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España**

**Artículo 5.-** De acuerdo con la legislación vigente, el Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria se integrará en el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales de España creado por la Ley 2/2001, de 26 de marzo.

**CAPITULO IV**

**Denominación. Domicilio. Ámbito Territorial.**

**Artículo 6.-** La denominación es "Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria", el ámbito es el de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y el domicilio oficial radica en la c/ Isabel La Católica nº 1 -2ª planta de Santander.

**CAPITULO V**

**Finalidad y Funciones.**

**Artículo 7.-** Corresponde al Colegio ejercer las funciones y los fines que le asigna, de manera general, la legislación vigente relativa a los Colegios Profesionales, especialmente los siguientes:

1.- Ejercer la representación legal del colectivo de profesionales colegiados y la de cualquier colegiado individual cuando sea requerido expresamente delante de cualquier organismo oficial o particular, relativa al ejercicio de la profesión.

2.- Ejercer, en todo caso, la representación de los intereses profesionales de los colegiados.

3.- Mantener la disciplina social y profesional de los colegiados, sobre los principios de unidad y de cooperación indispensables, salvaguardando y haciendo observar los principios deontológicos y ético-

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

sociales de la profesión, de su dignidad y de su prestigio. Con esta finalidad podrá elaborar los códigos correspondientes de cumplimiento obligatorio.

4.- Amparar y defender los derechos y el prestigio profesional y social de los colegiados en general o de cualquiera de sus grupos o de un individuo en particular, si fuesen objeto de vejación, de menoscabo o de desmerecimiento.

5.- Perfeccionar los aspectos técnicos y científicos de la profesión y de los profesionales, elevando los niveles moral, material, cultural y científico.

6.- Organizar y promover actividades y servicios comunes de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial, de previsión y análogos, que sean de interés para los colegiados y promover la constitución de las mismas. A tal efecto, podrá crear o participar, por sí o conjuntamente con otras personas físicas o jurídicas sociedades, asociaciones, fundaciones o cualquier otra entidad, de carácter civil o mercantil.

Promover mecanismos o instituciones de protección social e los colegiados jubilados, enfermos, inválidos, viudas y huérfanos de colegiados.

7.- Asesorar el proceso de formación de los Planes de Estudios relativos a la Prótesis Dental, y asesorar a las autoridades académicas en todo lo relativo a la docencia de las disciplinas propias de la Prótesis Dental.

8.- Mantener una relación constante con los centros docentes para proporcionarles orientaciones actuales y útiles para el conocimiento de las características deseables para los nuevos profesionales.

9.- Ejercer las acciones que las leyes establezcan para evitar el intrusismo y la competencia desleal entre los profesionales, sin perjuicio de las actuaciones de inspección o sanción que correspondan a las Administraciones Públicas.

10.- Emitir los informes técnicos y profesionales en los asuntos o materia que le sean sometidos por entidades o instituciones públicas o privadas.

11.- Informar a las industrias del ramo de las condiciones deseables para el desarrollo de nuevos productos y establecer, si las condiciones técnicas lo permiten, un control de calidad sobre los materiales ofrecidos.

12.- Organizar servicios de asesoramiento jurídico, económico, administrativo, técnico o de cualquier otra clase en favor de los colegiados.

13.- Colaborar con los organismos correspondientes para establecer las condiciones de ejercicio profesional en las diversas modalidades o especialidades; regular e imponer las condiciones de prestaciones de servicios, que serán de acatamiento obligatorio, y garantizar el respeto y la observación de las normas reguladoras de trabajo en todos los aspectos.

14.- Proponer a la Administración de Cantabria o del Estado las normas necesarias para garantizar y mejorar las condiciones técnicas e higiénicas de la prótesis dental.

Amparar y defender los derechos de la población a una salud bucodental digna, en todo lo que afecte directa o indirectamente al ejercicio de la profesión de protésico dental.

15.- Establecer las normas que regulen el régimen económico del Colegio y de los organismos afines y dependientes de este.

16.- Llevar el censo de profesionales y el registro de títulos de colegiados.

17.- Ejercer la potestad disciplinaria, respecto de los colegiados para lo cual la Junta de Gobierno estará revestida de la máxima autoridad, y podrá imponer las sanciones especificadas en estos Estatutos, y con los recursos que se establecen.

18.- Resolver todas las misiones que le correspondan en virtud de las disposiciones legales vigentes y de lo que establezcan estos Estatutos, o que le encomienden las autoridades.

19.- Editar los boletines necesarios que sirvan de información general y científica a todos los colegiados, y también las circulares y las publicaciones de cualquier clase que las Juntas de Gobierno o las Asambleas de Colegiados crean convenientes.

20.- Determinar las condiciones para la contratación del personal al servicio del Colegio.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

21.- Fomentar los actos de carácter cultural y científico. Con esta finalidad podrán ser creadas secciones científicas.

22.- Ejercer, en sustitución del colegiado y previa petición formal de este, las acciones legales necesarias para la reclamación y cobro de honorarios.

23.- Actuar como Tribunal arbitral institucional, en los conflictos derivados de la actividad profesional, entre colegiados, o entre colegiados y sus clientes, al amparo de la Ley de Arbitrajes Privados.

24.- Mantener una relación con otros Colegios profesionales que se vean relacionados con el ejercicio de nuestra profesión.

25.- El Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria, tiene que facilitar mediante la ventanilla única los trámites y procedimientos relativos al libre acceso a las actividades de servicios y a su ejercicio. Asimismo, se deberá facilitar la información útil, para la mejor defensa de los derechos de los consumidores y usuarios.

## **TITULO II**

### **DE LOS COLEGIADOS**

#### **CAPITULO I**

##### **Conceptos Generales**

**Artículo 8.-** El Protésico Dental es aquel profesional, que inscrito en el Colegio de Protésicos Dentales, ejerce la profesión de Protésico Dental de acuerdo con aquello que dispone la Ley 10/86 del 17 de Marzo.

Los Protésicos Dentales tienen plena capacidad y responsabilidad respecto a las prótesis dentales que elaboran o suministran y de los centros, instalaciones y laboratorios correspondientes.

**Artículo 9.-** Se establecen las siguientes clases de colegiados:

- a) Colegiados ejercientes: Serán colegiados ejercientes aquéllos que, reuniendo los requisitos necesarios recogidos en el artículo 10 de estos Estatutos, hayan solicitado y obtenido la incorporación al Colegio para el ejercicio profesional en la forma prevista en los mismos.
- b) Colegiados no ejercientes: serán colegiados no ejercientes quienes, cumpliendo los requisitos necesarios para ser colegiados, no ejercen la actividad profesional de protésicos dentales.

#### **CAPITULO II**

##### **De la Incorporación al Colegio**

**Artículo 10.-** Para ingresar en el Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria son necesarios los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título de Protésico Dental o habilitado.
- b) Ser mayor de edad.
- c) Tener su domicilio profesional, único o principal, en la Comunidad Autónoma de Cantabria.
- d) No estar incluido en causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio de la profesión.
- e) Satisfacer las cuotas de ingreso y cumplir los requisitos documentales que se establecen en estos Estatutos.

La Junta de Gobierno, una vez practicadas las diligencias y recibidos los informes que estime oportunos, aprobará o denegará las solicitudes de incorporación dentro del plazo de tres meses, mediante acuerdo expreso y motivado.

**Artículo 11.-** Bastará la incorporación al Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria para poder ejercer, con carácter general, en todo el territorio nacional.

En el supuesto de que un colegiado perteneciente al Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria ejerza la profesión en un territorio distinto al de su colegiación, deberá comunicar, a través del Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria al que pertenece, a los Colegios distintos al de su inscripción las

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

actuaciones que vaya a realizar en sus demarcaciones, a fin de quedar sujeto a las competencias de ordenación, normas deontológicas y potestad disciplinaria que correspondan.

### **CAPITULO III Derechos y deberes de los colegiados.**

**Artículo 12.-** Son derechos de los colegiados.

- a) Ejercer la profesión, y usar el título de Protésico Dental.
- b) Utilizar y acceder a los servicios y medios colegiales en igualdad de condiciones con cualquier otro colegiado.
- c) Participar en la gestión del Colegio a través de los órganos colegiados, y ejercer el sufragio activo y pasivo en las condiciones que prevén estos estatutos.
- d) Recibir información sobre la actividad corporativa y profesional.
- e) Presentar a los órganos de gobierno aquellas solicitudes que crea justas.
- f) Recibir la asistencia del Colegio en cualquier conflicto de origen profesional.

**Artículo 13.-** Son obligaciones de los colegiados:

- a) Cumplir y acatar los presentes Estatutos y los acuerdos de los órganos de gobierno del Colegio.
- b) Designar su domicilio, particular o profesional. Los cambios de domicilio, dirección de correo electrónico y teléfono, serán comunicados en un término no superior a treinta días.
- c) Satisfacer las cuotas colegiales ordinarias y extraordinarias, y las de los servicios que la Junta de Gobierno declare obligatorias, debiéndose ser aprobadas y ratificadas las mismas en la Asamblea General.
- d) Cumplir con el máximo celo y eficiencia los encargos profesionales, y tratar a los clientes y ciudadanos con corrección.
- e) Abstenerse de cualquier práctica que suponga competencia desleal o que ponga en peligro la salud dental del usuario de las prótesis.

### **CAPITULO IV De la pérdida de la condición de Colegiado**

**Artículo 14.-** 1.- La condición de colegiado se perderá:

- a) Por fallecimiento
- b) Por baja voluntaria
- c) Por falta de pago de las cuotas ordinarias o extraordinarias y de las demás cargas colegiales a que viniera obligado.
- d) Por condena firme que lleve consigo la pena principal o accesoria de inhabilitación para el ejercicio de la profesión.
- e) Cuando se atente gravemente contra los intereses del Colegio Profesional y dichas situaciones a juicio de la Junta de Gobierno, puedan ser lesivas y gravemente perjudiciales para la corporación, la imagen e intereses que está representa, ya sea mediante actuaciones o declaraciones que pongan en entredicho la Institución.
- f) Por el incumplimiento de las normas deontológicas que se encuentren vigentes dentro del Colegio profesional.

2.- La pérdida de la condición de colegiado será acordada por la Junta de Gobierno, tras la tramitación del correspondiente procedimiento en resolución motivada, que se notificará por escrito al interesado.

En el caso de la pérdida de la condición de colegiado, podrán rehabilitar sus derechos pagando lo adeudado, en los términos estipulados en el artículo 10.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

**TITULO III**

**DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DEL COLEGIO**

**CAPITULO I**

**Estructuras y funciones.**

**Artículo 15.-** Los órganos de gobierno y representación del Colegio serán los siguientes:

- a) El Presidente.
- b) La Junta de Gobierno.
- c) La Asamblea General.

**CAPITULO II**

**La Asamblea General.**

**Artículo 16.-** Todos los miembros del Colegio con plenitud de derechos forman parte de la Asamblea General. El voto es indelegable.

La Asamblea General es el órgano supremo de decisión del Colegio y se reúne como mínimo una vez al año en sesión ordinaria.

**Artículo 17.-** Son funciones y competencias de la Asamblea General:

- a) Examen y aprobación de los presupuestos del Colegio.
- b) Análisis y aprobación de la gestión de la Junta de Gobierno.
- c) Aprobación de cuotas extraordinarias y extraordinarias.
- d) Aprobación de las Cuentas del ejercicio anterior.
- e) Aquellos asuntos que la Junta de Gobierno acuerde introducir en el Orden del Día.
- f) Aprobación y modificación de los Estatutos del Colegio y de los Reglamentos de régimen interior y del régimen y relaciones profesionales.
- g) Autorización a la Junta de Gobierno para enajenar o gravar bienes inmuebles del patrimonio corporativo.
- h) Aquellos asuntos que sean sometidos a su consideración por acuerdo de la Junta a petición de los colegiados.

**Artículo 18.-** La Asamblea General se convocará por acuerdo de la Junta de Gobierno cuando se ordinaria, y por iniciativa propia o a petición de un número no inferior a 25% de los colegiados cuando sea extraordinaria.

La convocatoria se transmitirá a todos los colegiados, con una antelación de al menos quince días de la fecha de la celebración.

Cuando la convocatoria sea hecha a petición de los colegiados no se podrá demorar la celebración de la Junta más de cuarenta y cinco días desde la presentación de la petición.

Desde el momento del envío de la convocatoria, toda la documentación y antecedentes de los temas a debatir estarán en la Secretaría a disposición de los colegiados.

**Artículo 19.-** Para la válida constitución de la Asamblea General se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan.

Las Asambleas Generales quedarán constituidas siempre que asistan al menos un 30 % de colegiados. Si no se pudiera celebrar por no llegar los asistentes a esa cantidad mínima, se celebrará en segunda convocatoria con los colegiados que vayan, alcance o no dicho porcentaje.

El Presidente moderará los debates, concederá y retirará la palabra, y procurará que el debate transcurra según las reglas de la libertad y el respeto hacia todas las personas.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

Hasta cinco días antes de la celebración de la Asamblea, se podrán presentar enmiendas y alternativas a las propuestas del orden del día, que tendrán que ir firmadas por un mínimo de cinco colegiados.

**Artículo 20.-** 1.-Las votaciones serán ordinarias, nominales o secretas. Será secreta la votación cuando se traten asuntos que afecten a la intimidad, el honor o los sentimientos de las personas y elección de cargos.

2.-Los colegiados ejercientes tendrán dos votos, y los no ejercientes tendrán uno, salvo que abonen la cuota colegial que corresponde a los colegiados ejercientes, pero todos podrán participar en los debates.

3.-Los acuerdos se adoptan por mayoría de los asistentes, salvo que una disposición legal, reglamentaria o estatutaria contemple una mayoría distinta. Dichos acuerdos obligan a todos los colegiados, presentes y ausentes.

### **CAPITULO III De la Junta de Gobierno**

#### **Sección primera: Disposiciones Generales.**

**Artículo 21.-** 1.- La Junta de Gobierno del colegio ejercerá las funciones corporativas de su jurisdicción con todos los derechos y obligaciones que deriven de la Ley, de lo que dispone estos Estatutos y de los acuerdos emanados de la Junta General y queda facultada para adoptar todas las medidas legales y reglamentarias que crea pertinentes para asegurar el cumplimiento de aquellas funciones.

2.- Los miembros de la Junta de Gobierno no podrán delegar las propias atribuciones o competencias. Pero se podrán auxiliar en sus tareas mediante la creación de comisiones formadas por colegiados y presididas por un miembro de Junta.

3.- Los miembros de la Junta de Gobierno serán elegidos de acuerdo con las disposiciones establecidas en estos Estatutos, y por su carácter representativo serán inamovibles excepto por resolución judicial o por la apreciación por la Junta de una causa de inelegibilidad o de incompatibilidad.

#### **Sección segunda: Duración del mandato y causas del cese.**

**Artículo 22.-** Los cargos de Junta de gobierno tendrán una duración de cuatro años. En cualquier caso, se elegirán en cada ejercicio de una sola vez el Presidente, el Vicepresidente y el tesorero, por un lado, y el Secretario, el contador y el Ponente de Cultura, por otro lado.

Los miembros de Junta pueden ser reelegidos sin limitación de tiempo.

Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán por las causas siguientes:

- a) Expiración del término para el cual fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración Pública central, autonómica, local o institucional que suponga incompatibilidad.
- d) Condena por sentencia firme, que comporte inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave.
- f) Pérdida de la condición de elegibilidad de acuerdo con estos Estatutos.

**Artículo 23.-** Se entenderá que el interesado renuncia al cargo cuando deje de asistir sin causa justificada a tres sesiones seguidas o cinco alternas de la Junta de Gobierno en un mismo año y sin motivos justificados.

#### **Sección tercera: Del Pleno de la Junta de Gobierno.**

**Artículo 24.-** El Pleno de la Junta de Gobierno estará constituido por:

El Presidente, el Vice-presidente, el Secretario, el Tesorero, Oidor de Cuentas, el Ponente de Cultura y dos vocales.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

**Artículo 25.-** 1.- El Pleno de la Junta de Gobierno se tendrá que reunir obligatoriamente dos veces al año, y extraordinariamente cuando lo pida al menos un tercio de los miembros, y siempre que las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente.

2.- Para que el Pleno de la Junta de Gobierno pueda tener sesión será necesario que estén presentes, en primera convocatoria, la mitad mas uno de los miembros que la forman; si no hay el numero suficiente, se reunirá media hora después de la indicada para la primera convocatoria, con las personas presentes y, sea cual sea el numero, serán válidas sus resoluciones y sus acuerdos.

En todo caso, para su válida constitución se requerirá la presencia del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes le sustituyan.

3.- Las convocatorias las hará el Secretario, por escrito, con mandato previo de la presidencia, e indicaran la fecha, el lugar de la reunión, la hora de la primera y de la segunda convocatoria y el orden del día. Tendrán que ser enviadas al menos con ocho días de antelación, excepto que, por razones importantes o urgentes, a criterio del Presidente, se acuerde convocarlas con carácter de Urgencia, en un término que nunca podrá ser inferior a 48 horas.

4.- En la reunión del Pleno no se podrá tratar de ningún asunto más que los indicados en el orden del día, excepto de aquellos que la presidencia considere de verdadero interés y que sean autorizados por el Pleno. Los acuerdos serán adoptados por mayoría de votos de los asistentes, y en caso de empate decidirá la presidencia, salvo que una disposición legal, reglamentaria o estatutaria contemple una mayoría distinta.

5.- La asistencia a las reuniones será obligatoria. La falta no justificada a tres reuniones consecutivas será considerada como renuncia al cargo, equivalente al cese, a todos los efectos.

#### CAPITULO IV Facultades de la Junta de Gobierno

**Artículo 26.-** Serán facultades de la Junta de Gobierno:

a) Prestar colaboración a las autoridades Universitarias, académicas o administrativas en general para la mejor ordenación de la enseñanza y para el mayor perfeccionamiento y la defensa eficaz de los intereses buco-sanitarios del país.

b) Imponer a los colegiados, las correcciones disciplinarias que establecen estos Estatutos y denunciar, si procede, a las autoridades las conductas que sean constitutivas de delito o signifiquen un peligro para la salud dental.

c) Acompañar e intervenir, a petición del colegiado en las inspecciones o intervención de la administración que se pueda producir en su laboratorio.

d) Proponer a las autoridades pertinentes, previa consulta y ratificación por la Asamblea General, la promulgación de normas tendientes al perfeccionamiento del ejercicio de la profesión en beneficio y garantía de la salud pública.

e) Perseguir el intrusismo profesional, en cualquier forma que sea, y ejercer con esta finalidad las acciones legales correspondientes.

f) Dirimir, en procedimiento arbitral, las controversias que se produzcan entre colegiados o entre los colegiados y sus clientes.

g) Redactar los presupuestos y rendir las cuentas anuales. Recaudar, distribuir y administrar los fondos del colegio, como también su patrimonio, y otros recursos que le sean atribuidos.

h) Dictar y aprobar las normas, los reglamentos y los códigos de orden interior o de carácter general que se crea conveniente para garantizar y mejorar el correcto funcionamiento de las estructuras y los servicios colegiales.

i) Constituir las secciones y comisiones que se consideren necesarias para la gestión o la resolución de asuntos concretos, de carácter general, que incumban al Colegio.

j) Convocar las Asambleas Generales Ordinarias o extraordinarias de los colegiados, según convenga.

k) Resolver sobre la admisión de los profesionales que solicite incorporarse al Colegio.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

l) Interpretar el contenido de estos Estatutos y resolver, por analogía de conformidad con lo establecido en la legislación sobre Colegios Profesionales en la cual se pueda contemplar expresamente la cuestión controvertida y, en última instancia, por analogía de preceptos o hechos que puedan resolver la situación correspondiente.

## **CAPITULO V** **De los cargos de la Junta de Gobierno**

### **Sección primera: Del Presidente**

**Artículo 27.-** El Presidente es el representante legal del Colegio, y preside, si una disposición específica no dispone otras cosas, todos los órganos colegiados que se designe en el Colegio. Velará por el cumplimiento de la legislación vigente y de las disposiciones y acuerdos que dicten la Junta de Gobierno, y ejercerá además las funciones siguientes:

- a) Hará cumplir los preceptos de estos Estatutos y los acuerdos que tome la Junta de Gobierno.
- b) Tendrá, a todos los efectos, la representación legal del Colegio, y podrá firmar y autorizar todos los contratos, convenios, actas, oficios o documentos públicos y privados en los cuales el Colegio sea parte.
- c) Convocará, abrirá, presidirá, dirigirá y levantará las sesiones de la Junta de Gobierno y de la Asamblea General.
- d) Firmará las actas correspondientes.
- e) Autorizará los libramientos o las órdenes de pago y de ingreso.
- f) Visará todas las certificaciones y escritos que expida el Secretario del Colegio.

**Artículo 28.-** El cargo de Presidente y miembro de la Junta de Gobierno será honorífico y gratuito. Sin embargo, en los presupuestos colegiales figurarán las partidas necesarias para tender los gastos de representación del Colegio.

### **Sección segunda: Del Vice-presidente.**

**Artículo 29.-** El Vice-presidente sustituirá al Presidente en casos de ausencia, enfermedad o defunción, y ejercerá, en todo momento, todas las funciones que le delegue la presidencia, dentro del orden colegial.

### **Sección tercera: Del Secretario.**

**Artículo 30.-** Corresponde al Secretario:

- a) Dar fe de todos los actos, documentos y antecedentes obrantes en el Colegio, y redactar y firmar las actas de las sesiones de los órganos de gobierno.
- b) Formar, organizar y custodiar el archivo de la documentación colegial.
- c) Es el jefe superior del personal y de la administración del Colegio, sin perjuicio de las facultades ejecutivas que se pueda encomendar a un Gerente.

### **Sección cuarta: Del Interventor u Oidor de cuentas.**

**Artículo 31.-** Son funciones del Oidor de Cuentas el control interno de las finanzas y cuentas del Colegio. Controlará los cobros y pagos e intervendrá todas las operaciones de ingreso y gastos. Juntamente con el Tesorero, formará el Proyecto de Presupuestos y elaborará las Cuentas Generales para su aprobación en Junta General.

### **Sección quinta: Del Tesorero.**

**Artículo 32.-** El Tesorero tendrá a su cargo la custodia y disposición inmediata de los Fondos del Colegio, y formará junto con el Oidor de Cuentas los Presupuestos y Cuentas Generales.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

#### Sección Sexta: Del Ponente de Cultura.

**Artículo 33.-** El Ponente de Cultura, será el encargado de supervisar y coordinar todos los actos, iniciativas y promociones culturales y científicos del Colegio. Con este fin, se podrá formar una Comisión de Cultura formada por todas aquellas Sesiones Científicas o Culturales que, a petición de los colegiados y por acuerdo de la Junta de Gobierno, se constituya.

#### Sección Séptima: Libro de Actas.

**Artículo 34.-** De cada reunión que tengan la Asamblea General y la Junta de Gobierno se levantará acta, que será transcrita en un libro que existirá con esta finalidad, que será diligenciado debidamente por el Secretario.

### CAPITULO VI De la aprobación de las Actas y Ejecución de los Acuerdos

**Artículo 35.-** Las actas de las Juntas de Gobierno, así como de las Asambleas Generales Ordinarias, como Extraordinarias, serán redactadas por el Secretario de la Junta de Gobierno y se aprobarán por las mismas a continuación de haberse celebrado y en su defecto y así se acuerda, en los casos de Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, se aprobarán en un plazo no superior de treinta días por el Presidente, el secretario, y un colegiado asistente a la misma designado interventor, por la propia Asamblea.

**Artículo 36.-** El Colegio llevará obligatoriamente dos libros de Actas, donde se transcribirán separadamente las correspondientes a las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, uno, y en el otro las de las Juntas de Gobierno.

Dichas actas deberán ser firmadas por el Presidente o por quien en sus funciones, hubiere presidido la Asamblea y por el Secretario de la Junta de Gobierno o quien hubiera desempeñado funciones de tal en ella.

La ejecución de los acuerdos adoptados bien en la Asamblea General Ordinaria como Extraordinaria, así como de los acuerdos de la Junta de Gobierno corresponde al Secretario de la Junta de Gobierno, en todo caso, excepto los supuestos en los que la propia Junta donde se haya tomado el acuerdo a ejecutar decida que fuera otra persona, siempre miembro de la Junta de Gobierno, quien deba ejecutarlos

### CAPITULO VII De las Delegaciones

**Artículo 37.-** Por acuerdo de la Junta de gobierno, se podrán constituir, dentro de la Comunidad Autónoma de Cantabria, las Delegaciones Territoriales que sea convenientes.

Las Delegaciones territoriales tiene sus facultades delegadas de la Junta de Gobierno y podrán tener un ámbito de actuación que corresponda a una o diversas demarcaciones comarcales.

**Artículo 38.-** Las Delegaciones tendrán por funciones:

- a) Organizar actividades y servicios de acuerdo con las líneas generales de la actividad colegial.
- b) Administrar los fondos destinados a la delegación.
- c) Velar por los intereses de los profesionales de la demarcación y garantizar los derechos de los ciudadanos que usan sus servicios.
- d) Facilitar los trámites administrativos internos en beneficio de la simplificación e inmediatez de los servicios colegiales.
- e) Aquellas otras que la Junta de Gobierno delegue.

**Artículo 39.-** Las Delegaciones estarán administradas por un Delegado y un Secretario.

La designación de Delegado y Secretario corresponde a la Junta de Gobierno entre los colegiados residentes en la demarcación que presenten su candidatura.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

El mandato de los Delegados y secretarios de Delegación coincidirá en el tiempo con el del Presidente del Colegio.

#### **CAPITULO VIII** **Elecciones de cargos de la Junta de Gobierno.**

##### **Sección primera: Condiciones para ser elegible.**

**Artículo 40.-** Serán condiciones comunes a todos los cargos: ser colegiado en ejercicio, estar al corriente de todas las obligaciones corporativas y no encontrarse afectado por prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

Además de las condiciones comunes, para cada uno de los cargos, es especial, serán exigidas las siguientes:

a) Para ser Presidente y Vice-presidente de la Junta de Gobierno: Haber cumplido un mínimo de cinco años de ejercicio profesional y encontrarse colegiado con un mínimo de dos años de antelación, a excepción de la primera convocatoria.

b) Para los otros cargos de la Junta de Gobierno, excepto los Vocales: Haber cumplido un mínimo de estar colegiado con dos años de antelación como mínimo, a excepción de la primera convocatoria.

c) Para ser Vocales de la Junta de gobierno, un año de colegiación, a excepción de la primera convocatoria.

##### **Sección segunda: Presentación de candidaturas.**

**Artículo 41.-** Las candidaturas se presentarán desde la publicación del acuerdo de la convocatoria hasta un mes antes de la celebración de la elección.

La presentación para los cargos de la Junta del Colegio deberá ser aprobada con la firma como mínimo de cinco colegiados en ejercicio.

##### **Sección tercera: Forma de elección.**

**Artículo 42.-** Todos los cargos de la Junta de Gobierno será provistos por elección universal, directa y secreta, mediante votación de los colegiados inscritos en el Colegio.

##### **Sección cuarta: Convocatoria.**

**Artículo 43.-** La Junta de Gobierno acordara la convocatoria de elecciones con una antelación mínima de dos meses al día de la celebración. El anuncio de convocatoria se publicara en dos de los diarios de mayor difusión en Cantabria, al término de dos días a partir de la adopción del acuerdo.

La Junta también podrá comunicar la convocatoria, mediante envío de circular a todos los colegiados o publicarlo en la página web del Colegio.

##### **Sección quinta: Organización.**

**Artículo 44.-** La Junta de Gobierno hará en todo momento las funciones de Junta Electoral.

Las mesas electorales tendrán como misión llevar a término todo el proceso electoral y vigilar el cumplimiento exacto de los términos previstos, recoger alegaciones que se presenten y firmar las actas.

Los miembros de la Junta que se quieran presentar a la reelección tendrán que presentar la dimisión antes de la publicación del anuncio de convocatoria.

Las mesas electorales se constituirán el día y la hora de la fecha de la convocatoria, y estará constituida por un Presidente y un Vocal. El Presidente tendrá que ser necesariamente miembro de la Junta de Gobierno. Cada miembro tendrá dos suplentes, que podrán actuar indistintamente durante el transcurso de la jornada, pero en ningún momento podrá haber menos de dos miembros.

Ninguno de los componentes de la mesa electoral podrá ser candidato.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

#### Sección sexta: Candidatos.

**Artículo 45.-** Los candidatos tendrán que cumplir los requisitos que indica el artículo 40 y solicitarán esta condición, por escrito, a la Junta de Gobierno del colegio. La solicitud podrá ser hecha individualmente, por candidaturas completas.

Los candidatos podrán presentar listas abiertas o cerradas, no pudiendo ningún candidato figurar en más de una candidatura.

#### Sección séptima: Aprobación de las candidaturas.

**Artículo 46.-** 1.- Al día siguiente de haber expirado el término para la presentación de candidaturas, la Junta de Gobierno del colegio se reunirá en sesión extraordinaria, y proclamará la lista de los candidatos que cumplan las condiciones de elegibilidad; también levantarán acta donde hará constar, motivadamente, si procede, los fundamentos de exclusión de las candidaturas no admitidas. Las listas definitivas se expondrán en el tablón de anuncios del Colegio.

2.- Durante el mismo día o al día siguiente de la inserción de las candidaturas en el tablón de anuncios, las que no hayan sido aceptadas podrán presentar recurso de reposición en el término de 48 horas. Si la Junta electoral no resolviera los recursos en el término de los dos días siguientes, el recurso se entenderá desestimado. En caso de resolverlo favorablemente, se insertará la nueva candidatura en el tablón de anuncios, La resolución que recaiga agota la vía administrativa y la interposición del recurso no significará la interrupción del proceso electoral, excepto que así lo disponga el órgano jurisdiccional competente.

3.- Una vez aprobadas las candidaturas, cada una podrá designar, por escrito, delante de la mesa electoral, uno o más interventores. Los interventores tendrán derecho a intervenir en todos los actos electorales y a presentar las reclamaciones y los recursos que crea pertinentes.

#### Sección octava: Procedimiento electivo.

**Artículo 47.-** 1.- La elección de los miembros de la Junta de Gobierno se hará por votación, donde podrán tomar parte todos los colegiados. El acto electoral se hará el día indicado en la convocatoria desde las 10 hasta las 18 horas, en presencia de la mesa electoral.

2.- El voto personal anulará el emitido por correo, siempre que el votante lo manifieste antes de la apertura del sobre.

3.- A la hora y en el lugar previstos para la elección se instalará una urna, a cargo de la mesa electoral, donde cada votante depositará una papeleta en la cual inscribirá bien claramente el nombre, los apellidos y el cargo del candidato o de los candidatos que elija. Las papeletas serán de color blanco y, para facilitar la uniformidad, serán facilitadas por el Colegio, a su cargo. En las papeletas donde haya diversos candidatos, se podrán suprimir algunos, sustituirlos o añadir otros, siempre con la máxima claridad e indicando el nombre, los apellidos y el cargo.

4.- Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no conste en las candidaturas aprobadas, y las papeletas que contengan frases o expresiones diferentes del nombre y el cargo del candidato propuesto. También serán nulos los votos emitidos por colegiados que no estén capacitados para votar.

5.- Una vez acabada la votación, se procederá seguidamente a la introducción en las urnas de los votos por correo, previa comprobación de los datos de cada votante. Acabada esta operación, los Presidentes de cada Mesa declararán el cierre de la votación, e iniciarán el escrutinio de los votos emitidos. Serán declaradas nulas las papeletas que estén corregidas, o que indiquen personas no candidatas. Del desarrollo de la votación del resultado del escrutinio se levantará acta seguidamente, que será firmada por todos los miembros o intervinientes en la mesa. Una copia de esta acta será insertada en el tablón de anuncios de los Colegios respectivos.

6.- Durante los dos días siguientes, cualquier candidato podrá impugnar, por escrito, todo el acto electivo, o pedir la corrección de errores que se haya cometido. La Junta Electoral lo resolverá dentro de los dos días siguientes y concederá o denegará lo que haya sido pedido. En el primer caso, si considerase la circunstancia de defectos invalidantes, podrá convocar un nuevo acto electoral, en quince días. En el segundo caso, el candidato impugnado quedará en libertad de hacer uso de los recursos previstos para el título noveno de estos Estatutos.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

7.- Una vez pasados los términos previstos para el apartado anterior, la Junta de gobierno saliente, con la firma del Presidente y del Secretario, expedirá en quince días los nombramientos correspondientes a los que hayan obtenido mayoría.

8.- En caso de que únicamente se presente un solo candidato para un cargo concreto, no habrá que celebrarse la votación, quedando proclamado directamente, como consecuencia de no haberse presentado más candidaturas.

9.- Los nombramientos serán comunicados al Departamento correspondiente de la Comunidad de Cantabria y a las instancias que corresponda.

#### **Sección novena: Del voto por correo.**

**Artículo 48.-** Aquellos colegiados que el día de la elección no puedan ir a las urnas, podrán votar por correo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a) Hasta diez días antes del día de la elección, el interesado se dirigirá personalmente o mediante persona provista de poder notarial a la Secretaría del Colegio y solicitará el certificado de inclusión en el censo electoral y la otra documentación electoral.

b) En el término de 24 horas, la Secretaría del Colegio enviará por correo certificado a la dirección que designe el colegiado el certificado de inscripción en el censo y las papeletas y sobres convenientes para la votación.

c) El colegiado introducirá la papeleta de votación en un sobre sin ninguna inscripción. Seguidamente, introducirá el sobre con la papeleta, el certificado de inclusión en el censo y una fotocopia del DNI o del Carnet de Colegiado, en otro sobre, que enviara por correo certificado al Colegio con la siguiente mención: "Para las elecciones del Colegio de Protésicos Dentales de Cantabria del día ..."

**Artículo 49.-** Las mesas electorales admitirán todos los votos por correo que tenga entrada en el Colegio antes del cierre de la Votación.

### **TITULO IV**

#### **DEL EJERCICIO DE LA PROFESION.**

##### **CAPITULO I**

##### **Código Deontológico.**

**Artículo 50.-** Las normas del Código Deontológico que se encuentren vigentes, una vez aprobadas por la Asamblea o por el Consejo General si procede, serán de cumplimiento obligatorio en el ejercicio de la profesión, sin perjuicio de las otras normas contenidas en estos Estatutos, especialmente en este Título.

El Colegio promocionará, fomentará y tratará de consensuar dentro de sus posibilidades, distintos acuerdos con los representantes de los trabajadores, representantes empresariales, así como promocionará e intentará consensuar entre los sectores afectados tablas salariales del personal que preste servicios en los laboratorios, fomentando convenios colectivos, etc.

##### **CAPITULO II Normas Generales.**

**Artículo 51.-** El profesional colegiado es la única persona autorizada para llevar a término las tareas definidas en el artículo 08

**Artículo 52.-** El personal técnico del laboratorio estará formado por profesionales con titulación en prótesis dental, o debidamente habilitados, y dados de alta en el Colegio, y el personal auxiliar del laboratorio, que sólo podrá hacer funciones auxiliares y complementarias a las del protésico, siempre bajo su dirección.

**Artículo 53.-** El usuario de la prótesis tiene el derecho de conocer y abonar directamente al Protésico Dental el importe de sus honorarios, sin perjuicio de la relación que pueda tener con el Odontólogo o Estomatólogo.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

**CAPITULO III**  
**De la inspección de laboratorios.**

**Artículo 54.-** La Junta de Gobierno podrá formular inspecciones de los laboratorios a requerimiento de las autoridades judiciales o administrativas que correspondan.

**CAPITULO IV**  
**Régimen económico.**

**Artículo 55.-** El Colegio tiene plena capacidad jurídica en el ámbito económico y patrimonial para el cumplimiento de sus finalidades.

**Artículo 56.-** Son recursos económicos ordinarios del Colegio:

- 1.- Las cuotas ordinarias de los colegiados.
- 2.- Los ingresos procedentes de publicaciones, impresos, servicios, certificaciones, arbitrajes, dictámenes o informes, y otras cantidades acreditadas por otros servicios.
- 3.- Los rendimientos financieros derivados de los caudales ajenos que tenga el depósito o los administre.
- 4.- Los derechos para los servicios de intervención colegial, de los trabajos y contratos profesionales abonados por los beneficiarios del servicio o por la forma acordada contractualmente por las partes.
- 5.- Los rendimientos de los bienes y derechos que integran el patrimonio del Colegio.

**Artículo 57.-** La Junta de Gobierno fijara la cuantía de los gastos de inscripción, de las cuotas periódicas y ordinarias de colegiación y los derechos de utilización de los servicios colegiales.

La Asamblea General fijara la cuantía y forma de abono de las cuotas extraordinarias que eventualmente se requieran para atender las necesidades del Colegio.

**Artículo 58.-** Los recursos económicos extraordinarios procederán de:

- 1) Las cuotas extraordinarias que apruebe la Asamblea General.
- 2) Las subvenciones, los donativos o cualquier tipo de ayuda económica que las personas o instituciones públicas o privadas otorguen al Colegio.
- 3) Los bienes muebles o inmuebles que por herencia, donación o cualquier otro título pasen a formar parte del patrimonio del Colegio.

**Artículo 59.-** El presupuesto se elabora con carácter anual por años naturales, de acuerdo con principios de economía y eficacia, e incluirá la totalidad de los ingresos y gastos colegiales.

Si se produjese la necesidad inaplazable de hacer un gasto no previsto en el Presupuesto, la Junta podrá hacer la habilitación necesaria con cargo a transferencia de crédito o de ingresos no previstos. Si el gasto no previsto consiste en una inversión en bienes inmuebles o su cuantía excede del cinco por ciento de los recursos ordinarios el acuerdo tendrá que someterse a ratificación de la Asamblea General en el término de un mes.

**Artículo 60.-** En el caso que la Asamblea General no aprobase el presupuesto ordinario de un ejercicio, y sin perjuicio de su revisión y ulterior aprobación, el Colegio funcionará provisionalmente con el del año anterior, el cual se entenderá prorrogado a estos efectos.

**CAPITULO V**  
**De la Disolución y Liquidación del Colegio**

**Artículo 61.-** En caso de disolución del colegio por alguna de las causas que establece la Ley de Cantabria 1/2001, de 16 de marzo de Colegios Profesionales de Cantabria, la Junta de Gobierno actuará como comisión liquidadora. Los bienes remanentes, si hubiese, se adjudicarán al organismo que lo sustituya o a las entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro relacionadas con la salud dental.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

#### **CAPITULO VI** **De los honorarios**

**Artículo 62.-** El Protésico Dental gestionará el cobro de sus honorarios profesionales de forma directa y personal, emitiendo la correspondiente factura y tramitándola ante su cliente. Si bien, el colegiado podrá decidir cobrar sus honorarios no directamente sino a través del Colegio a petición expresa del mismo y debiendo remitir la factura detallada en cada caso concreto a tal fin.

#### **CAPITULO VII** **Régimen jurídico.**

**Artículo 63.-** 1.- Contra los actos, resoluciones y acuerdos de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno que estén sujetos al derecho administrativo podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejo General de Colegios de Protésicos Dentales en el término de un mes, si el acto fuera expreso, contado a partir del día siguiente a aquél en que haya sido notificado.

Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Transcurridos dichos plazos sin haberse interpuesto el recurso, la resolución será firme a todos los efectos.

2.-El recurso se interpondrá ante el órgano que dictó el acto que se impugna, debiendo éste remitirlo al competente en el plazo de diez días, con su informe y con una copia completa y ordenada del expediente.

3.- Contra la resolución de un recurso de alzada no cabrá ningún otro recurso administrativo, salvo el recurso extraordinario de revisión en los casos establecidos legalmente.

4.- Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

5.- No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

6.- El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes, si el acto fuera expreso. Si no lo fuera, el plazo será de tres meses y se contará, para el solicitante y otros posibles interesados, a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzca el acto presunto. Transcurridos dichos plazos, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

7.- El plazo máximo para dictar y notificar la resolución del recurso será de un mes.

8.- Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso.

**Artículo 64.-** Los acuerdos y las resoluciones del Colegio son inmediatamente ejecutivos, pero de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo, la Junta de Gobierno podrá acordar, a petición del recurrente o de oficio, la suspensión de la ejecución mientras no sea firme el acto impugnado.

**Artículo 65.-** Para la reforma de los presentes Estatutos será necesario el acuerdo de la Asamblea General convocada a este efecto con carácter extraordinario, adoptado por la mayoría absoluta de sus miembros.

#### **CAPITULO VIII** **Régimen Disciplinario**

**Artículo 66.-** En virtud de la colegiación, los colegiados aceptan el régimen disciplinario del Colegio destinado a prevenir y corregir las infracciones de los deberes colegiales y de las normas de deontología profesional que se establezcan con carácter general.

**Artículo 67.-** Las faltas cometidas se clasifican entre leves, graves y muy graves.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

**Artículo 68.-** Son faltas leves:

- No atender los requerimientos del Colegio.
- Las incorrecciones de escasa trascendencia en la realización de los trabajos profesionales.
- La vulneración de cualquier norma del Código Deontológico.

- Las actuaciones que signifiquen negligencia profesional, y los actos leves de indisciplina colegial y, en general otros casos de incumplimiento de los deberes profesionales o colegiales como consecuencia de descuido excusable y circunstancial.

**Artículo 69.-** Son faltas graves:

- La acumulación de tres o más faltas leves en el plazo de un año a contar desde la fecha de comisión de la primera.
- La reiteración e incumplimiento de dos normas deontológicas en el plazo de un año.
- Las ofensas graves a otros colegiados.
- La emisión de informes o certificados faltando a la verdad o a la falsedad de cualquiera de los documentos que hayan de tramitarse mediante el Colegio.
- Las actuaciones que signifiquen competencia desleal.

**Artículo 70.-** Son faltas muy graves:

- La acumulación de dos faltas graves en el plazo de un año a contar desde la fecha de comisión de la primera.
- Toda conducta especialmente grave que atente a los intereses del Colegio Profesional, asimismo el atentar contra la dignidad y honorabilidad, mediante acusaciones contra los órganos de Gobierno de la Junta del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria efectuando imputaciones falsas e injuriosas contra los mismos.
- Las consideradas como faltas graves atendiendo a la especial gravedad de la conducta.

**Artículo 71.-** Las faltas leves serán sancionadas con la comunicación por escrito o la repreensión privada.

Las graves con la suspensión en el ejercicio profesional, de uno a seis meses.

Las muy graves con la suspensión en el ejercicio profesional entre seis meses y un día hasta cinco años. En caso de la comisión de tres faltas muy graves en el plazo de dos años se podrá acordar la expulsión del Colegio.

**Artículo 72.-** Las faltas prescribirán al cabo de seis meses de su comisión si son leves, de un año si son graves y de dos años si son muy graves.

**Artículo 73.-** El sancionado podrá solicitar a la Junta de Gobierno su rehabilitación con la consiguiente cancelación de la nota en su expediente. En relación con esta cancelación, los términos establecidos serán de tres meses si la falta fuese leve, de un año si es grave, de dos años si es muy grave, y si se hubiese determinado la expulsión, de siete años desde la fecha de inicio del cumplimiento de la sanción.

**Artículo 74.-** La imposición de sanciones a los colegiados es competencia de la Junta de Gobierno, con la instrucción previa de expediente en el que sea oído el colegiado. En caso que el afectado por el expediente disciplinario sea miembro de la Junta de Gobierno, será competencia del Consejo General.

**Artículo 75.-** El procedimiento se iniciará de oficio a consecuencia de denuncia o comunicación firmada. La Junta de Gobierno nombrará un instructor de entre sus miembros. Si la Junta de Gobierno estima que la actuación del colegiado objeto del expediente es gravemente perjudicial, se podrán acordar medidas cautelares de conformidad con lo determinado en los presentes estatutos y en la legislación vigente, mientras se tramita el expediente sancionador, si bien dichas medidas, deberán ser ratificadas por la Junta de Gobierno del Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria dentro de los quince días siguientes a su adopción, el cual podrá ser objeto del recurso que proceda.

MIÉRCOLES, 13 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 155

En todo caso, dichas medidas quedarán sin efecto si no se inicia el procedimiento en dicho plazo o cuando el acuerdo de iniciación no contenga un pronunciamiento expreso acerca de las mismas.

El instructor, después de dar audiencia al interesado para que formule las alegaciones que considere oportunas sobre los hechos imputados y proponga las pruebas que desee, procederá a practicar aquellas pruebas que haya considerado oportunas, rechazando las otras razonadamente. Practicadas las pruebas, redactará una propuesta de resolución que notificará al colegiado para que, en un término de diez días naturales después de examinado el expediente, formule las alegaciones definitivas. Evacuado este trámite, el instructor redactará la propuesta de resolución definitiva que trasladará a la Junta de Gobierno. Esta dictará acuerdo imponiendo o no la sanción. El colegiado podrá recurrir en la forma establecida en estos Estatutos.

#### CAPITULO IX

##### Del Régimen de Distinciones y Premios

**Artículo 76.**-Se procederá a distinguir a aquellos profesionales que por su trayectoria, prestigio y reconocimiento profesional, se estime conveniente. Dicha distinciones se harán a petición de la Junta de Gobierno, o de un número de colegiados superior al 30%, cuya solicitud debidamente firmada se remitirá a la Junta de Gobierno, determinando la misma si procede o no dicha distinción. Siendo entregada si así se estima conveniente, en los actos organizados con motivo de la festividad de la patrona, Sta Apolonia.

La distinción consistirá en la entrega de una insignia con la leyenda del Ilustre Colegio Profesional, en cuyo interior figura el escudo de la Comunidad Autónoma de Cantabria gravado sobre una cruz. El material utilizado será oro o plata, dependiendo del grado de reconocimiento del profesional homenajeado.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL.-** La integración de los profesionales que deseen ingresar en el Colegio se hará de la siguiente manera:

- a) El interesado tendrá que presentar su solicitud en la Secretaria del Colegio
- b) Esta solicitud deberá justificar que cumple los requisitos para acceder a la colegiación, titulación o habilitación profesional para el ejercicio de la profesión, así como con la documentación requerida por el Colegio Profesional para proceder al alta como colegiado.
- c) Presentada la solicitud y documentación que se acompaña a la misma, existirá una Comisión formada por miembros de la Junta de Gobierno la cual, una vez se determine que cumple los requisitos, procederá a comunicar este extremo al interesado causando alta en el Colegio Profesional de Protésicos Dentales de Cantabria.
- e) La denegación tendrá que ser motivada.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Los presentes Estatutos, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria si no se dispone de otra cosa.

Fdo. D. Manuel Ruiz Agenjo  
Presidente

Fdo. D. Felipe Aja Cruz  
Secretario.

2014/11451

CVE-2014-11451